



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2019-1874-59

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial precedente, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

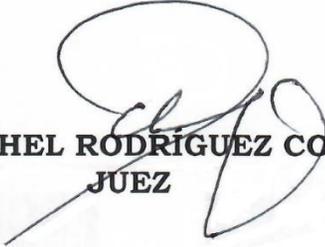
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios-de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No. 60 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 22-2021-965

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial precedente, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

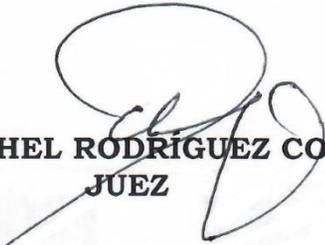
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios- de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 19-2022-300

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial precedente, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

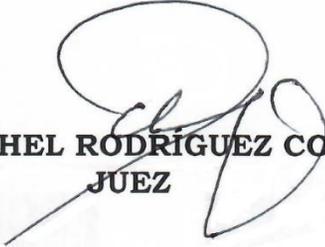
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios- de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.60 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 19-2023-483

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial precedente, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

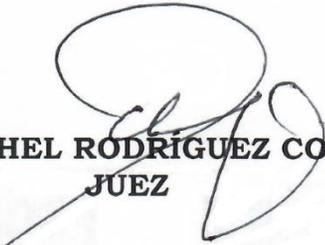
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios- de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-464-56

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial precedente, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

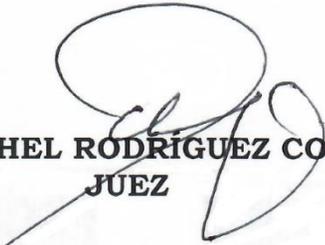
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios- de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No. 60 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 23-2022-734

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial precedente, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

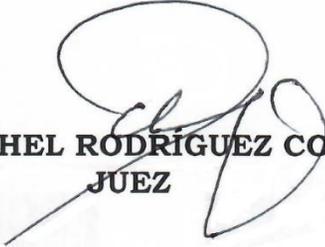
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios- de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No. 60 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 22-2022-401-

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial precedente, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

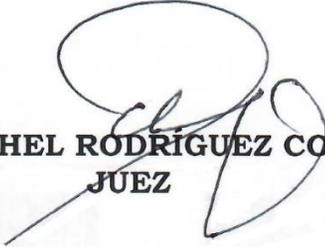
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios- de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No. 60 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 024-2019-00398

Teniendo en cuenta la documentación presentada por la parte actora, el despacho se abstiene de resolver sobre la cesión del crédito presentada por REFINANCIA S.A.S., toda vez que, no ha sido reconocida como parte en las presentes diligencias.

Ahora, una vez realizado el estudio del expediente el Despacho observa que, mediante auto calendado de 27 de enero de 2022¹, se requirió a la parte actora para que: *“aclarara la obligación sobre la cual se realiza la mencionada cesión, toda vez que, la obligación No. 05231000023120004765 que enuncian, no es objeto de ejecución en el presente proceso, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda no tiene número, y además se debe aclarar la suma por la se realiza”*.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 004-2015-01301

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: ORDENAR a la Oficina de Apoyo a través del área correspondiente, proceda a compartir el link del proceso digital a la apoderada de la parte demandante.

Tercero: PONER en conocimiento de la profesional del derecho que se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial, el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota;jsessionid=F7EEDDFFC098CFB606EF56B396BE00C3.worker3> a fin de atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso, en consecuencia deberá actuar de conformidad, y/o en su lugar, podrá asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina – Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicado en la dirección Calle 15 N.º 10 - 61 - Piso 1 de esta ciudad, para la revisión del expediente; éste deberá sujetarse a las disposición del Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Así mismo, tenga en cuenta que si el expediente cuenta con constancia de **EXPEDIENTE HÍBRIDO** en el sistema siglo XXI, a partir de la fecha deberá consultar las actuaciones en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 055-2015-01118

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: ORDENAR a la Oficina de Apoyo a través del área correspondiente, proceda a compartir el link del proceso digital a la apoderada de la parte demandante.

Tercero: PONER en conocimiento de la profesional del derecho que se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial, el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota;jsessionid=F7EEDDFFC098CFB606EF56B396BE00C3.worker3> a fin de atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso, en consecuencia deberá actuar de conformidad, y/o en su lugar, podrá asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina – Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicado en la dirección Calle 15 N.º 10 - 61 - Piso 1 de esta ciudad, para la revisión del expediente; éste deberá sujetarse a las disposición del Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Así mismo, tenga en cuenta que si el expediente cuenta con constancia de **EXPEDIENTE HÍBRIDO** en el sistema siglo XXI, a partir de la fecha deberá consultar las actuaciones en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 074-2017-01205

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: ORDENAR a la Oficina de Apoyo a través del área correspondiente, proceda a compartir el link del proceso digital a la apoderada de la parte demandante.

Tercero: PONER en conocimiento de la profesional del derecho que se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial, el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota;jsessionid=F7EEDDFFC098CFB606EF56B396BE00C3.worker3> a fin de atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso, en consecuencia deberá actuar de conformidad, y/o en su lugar, podrá asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina – Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicado en la dirección Calle 15 N.º 10 - 61 - Piso 1 de esta ciudad, para la revisión del expediente; éste deberá sujetarse a las disposición del Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Así mismo, tenga en cuenta que si el expediente cuenta con constancia de **EXPEDIENTE HÍBRIDO** en el sistema siglo XXI, a partir de la fecha deberá consultar las actuaciones en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 071-2015-01020

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: ORDENAR a la Oficina de Apoyo a través del área correspondiente, proceda a compartir el link del proceso digital a la apoderada de la parte demandante.

Tercero: PONER en conocimiento de la profesional del derecho que se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial, el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota;jsessionid=F7EEDDFFC098CFB606EF56B396BE00C3.worker3> a fin de atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso, en consecuencia deberá actuar de conformidad, y/o en su lugar, podrá asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina – Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicado en la dirección Calle 15 N.º 10 - 61 - Piso 1 de esta ciudad, para la revisión del expediente; éste deberá sujetarse a las disposición del Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Así mismo, tenga en cuenta que si el expediente cuenta con constancia de **EXPEDIENTE HÍBRIDO** en el sistema siglo XXI, a partir de la fecha deberá consultar las actuaciones en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 722-2014-00779

En atención al informe allegado por el área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el Despacho,

DISPONE:

CONMINAR a la secretaria área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto calendarado de 29 de junio de 2022¹ numeral 4, mediante la cual se ordenó *"En caso de existir títulos judiciales por cuenta del presente proceso y de no existir embargo de remanentes. Hágase entrega de los mismo a la parte interesada, previa inscripción en el libro correspondiente"*.

En relación con la precisión requerida por el área de títulos respecto de la parte "INTERESADA" de los montos a entregar, se especifica que estos deben ser entregados a la parte demandada, ANA DELIA SALAMANCA BARRERA, en atención a que el proceso se dio por terminado por DESITIMIENTO TÁCITO de conformidad al literal b) del numeral 2° del art. 317 del CGP.

Déjense las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

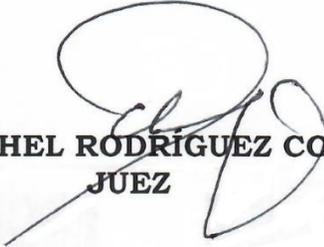
Rad. 026-2016-00494

En atención al oficio No. 2.505 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETA, el cual se encuentra cargado en el gestor documental mediante código 520247675347958, el Despacho,

DISPONE

CONMINAR a la secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a elaborar los oficios del levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar o el remanente del producto de los bienes embargados en el proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCELL contra JAIME LUIS MAESTRE DE LEÓN, identificado con la C.C. No. 84.452.344, radicado bajo el No. 2016-494-00, que se tramita en ese Juzgado que por ordenados mediante auto calendarado de 08 de febrero de 2022, para tal fin téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 019-2016-00973

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante – cedente BANCOLOMBIA S.A., a favor de la sociedad REINTEGRA S.A.S., referente al pagare No. 2640087512 y únicamente por valor de \$ 16.900.076.00 M/CTE, el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR la cesión del crédito que el demandante BANCOLOMBIA S.A., hace en favor de REINTEGRA S.A.S.

Segundo: TENER a la Sociedad REINTEGRA S.A.S., como CESIONARIO del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Tercero: REQUERIR al cesionario para ratificarse del poder dado a la abogada actuante, o en su lugar nombre un nuevo apoderado que lo represente en este asunto.

Cuarto: Del escrito de cesión, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 026-2015-00545

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho,

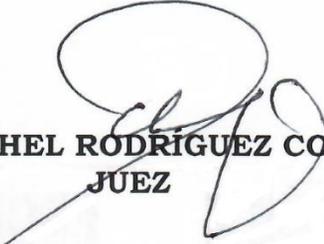
DISPONE:

Primero: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: CONMINAR a la secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a actualizar los oficios ordenados mediante auto calendado de 22 de septiembre de 2023 numeral 2¹, para tal fin téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: ORDENAR a la oficina de apoyo – área de desgloses, para que proceda a dar cumplimiento al auto calendado de 22 de septiembre de 2023 numeral 4, dejándose las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 032-2015-00861

En atención al acta de acuerdo con numero de radicado 003-520-021 allegado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, el Despacho,

DISPONE

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, la cual se encuentra cargada en el gestor documental bajo el código 520247675349140.

Dicho documento incluye el acta de acuerdo de fecha 28 de marzo de 2023, en la cual se detalla el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante/insolvencia instaurado por el demandado DIEGO ALEXANDER VELOZ MORALES, lo anterior para los fines pertinentes a los que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

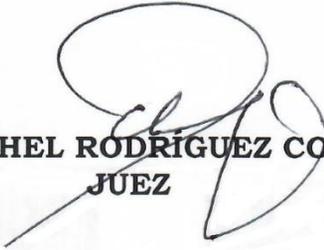
Rad. 086-2019-01082

En atención a la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo – área de liquidaciones, para que proceda a correr el traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, la cual se encuentra cargada en el gestor documental mediante código 5202476751187937, conforme lo dispone en el numeral segundo del artículo 446 del CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

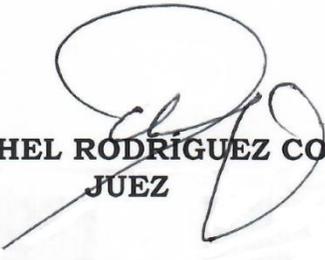
Rad. 2019 - 00459 (54)

En atención al oficio No. 56 del 22 de marzo del año que avanza, proveniente del Juzgado Civil Laboral del Circuito del Santuario Antioquia, que se encuentra cargado en el gestor documental, el Despacho DISPONE:

REMITIR inmediatamente por la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, copia del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia; así como, la certificación allí solicitada, al juzgado anteriormente citado. (Arts.114 y 115 CGP)

Secretaria proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

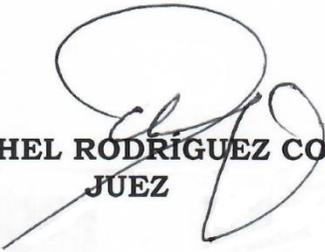
Rad. 2019 - 02366 (07)

En atención al oficio No. 53 del 22 de marzo del año que avanza, proveniente del Juzgado Civil Laboral del Circuito del Santuario Antioquia, que se encuentra cargado en el gestor documental, el Despacho DISPONE:

REMITIR inmediatamente por la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, copia del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia; así como, la certificación allí solicitada; al juzgado antes mencionado. (Arts.114 y 115 CGP)

Secretaria proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

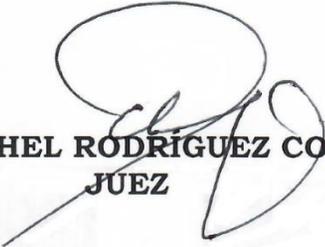
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020 - 0424 (83)

En atención a la solicitud de entrega de dineros a la parte actora y terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se visualiza en el gestor documental, se torna necesario requerir a la parte actora, para que aclare el valor que le debe ser entregado, teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho, para resolver el escrito de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **11 de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No.60 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 059-2019-00499

En atención a lo solicitado por los extremos de la Litis, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 312 del CGP, se DISPONE:

Primero. ACEPTAR la transacción efectuada entre las partes en el presente asunto.

Segundo. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por TRANSACCIÓN.

Tercero. ENTREGAR a la entidad demandante los dineros existentes y descontados al demandado, hasta el día 09 de noviembre de 2023, de conformidad con lo acordado en el numeral 3º del acuerdo de transacción.

Cuarto. ENTREGAR a la parte demandada el excedente de los dineros existentes, de conformidad con lo acordado en el numeral 3º del acuerdo de transacción.

Por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, teniendo en cuenta lo ordenado en los numerales 3º y 4º de este auto.

Quinto. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Sexto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Séptimo. Sin condena en costas.

Octavo. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 045-2014-00122

En atención a lo solicitado por los extremos de la Litis, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 312 del CGP, se DISPONE:

Primero. ACEPTAR la transacción efectuada entre las partes en el presente asunto.

Segundo. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por TRANSACCIÓN.

Tercero. ENTREGAR a la entidad demandante los dineros existentes y descontados a la demandada, hasta el día 19 de diciembre de 2023, de conformidad con lo acordado en el numeral 1º del acuerdo de transacción.

Cuarto. ENTREGAR a la parte demandada el excedente de los dineros existentes, de conformidad con lo acordado en el numeral 1º del acuerdo de transacción.

Por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, teniendo en cuenta lo ordenado en los numerales 3º y 4º de este auto.

Quinto. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Sexto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Séptimo. Sin condena en costas.

Octavo. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 071-2015-00302

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 018-2019-00155

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al juzgado de origen (JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 055-2015-01227

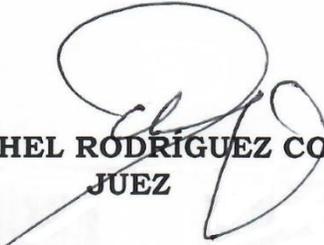
En atención al poder allegado por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

RECONOCER personería al abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA quien actúa en representación del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora, se pone en conocimiento del libelista que, el proceso de referencia se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO, mediante auto calendado de 28 de septiembre de 2023¹, providencia debidamente ejecutoriada, de conformidad al literal b) del numeral 2° del art. 317 del CGP, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 016-2018-00548

En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte actora donde informa, sobre el INCUMPLIMIENTO por parte del extremo ejecutado respecto al acuerdo de pago convenido entre ambas partes el 21 de septiembre de 2022, el Despacho,

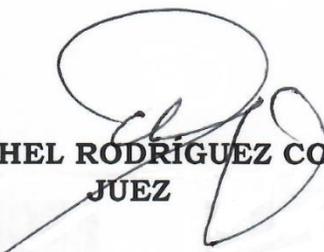
DISPONE:

Primero: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes la documental allegada por la parte actora, para los fines legales pertinentes.

Segundo: PONER en conocimiento de la parte actora que, en relación con la petición para decretar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con FMI No. 50C-1666108 y 50C-1666185, se observa que el primero de los inmuebles mencionados no presenta solicitud de embargo previa ni auto judicial que disponga tal medida.

Respecto al segundo inmueble identificado con FMI No 50C-1666185, no consta el adecuado registro del embargo de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, según se evidencia en las (fl. 11, 12 y 13 del cuaderno C-2).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 071-2019-00428

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP en concordancia con el inciso 2o art.2o de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

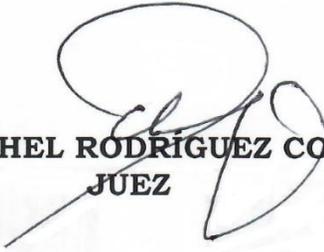
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a ordenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 069-2015-01382

En atención al contrato de cesión de crédito allegado por la parte actora, el Despacho,
DISPONE

ABSTENERSE de dar trámite a la cesión del crédito allegada por el extremo ejecutante toda vez que, el proceso de referencia se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO, mediante auto calendado de 09 de diciembre de 2023¹, providencia debidamente ejecutoriada, de conformidad al literal b) del numeral 2° del art. 317 del CGP, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 038-2015-00688

En atención al contrato de cesión de crédito allegado por la parte actora, el Despacho,
DISPONE

ABSTENERSE de dar trámite a la cesión del crédito allegada por el extremo ejecutante; toda vez que, el proceso de referencia se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO, mediante auto calendado de 30 de marzo de 2023¹, providencia debidamente ejecutoriada, de conformidad al literal b) del numeral 2° del art. 317 del CGP, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 057-2016-01571

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos como se encuentran los presupuestos del inciso 4o. del art. 76 del CGP., el Despacho,

DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, para actuar como apoderada judicial del demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 049-2016-01362

PREVIO a resolver sobre la cesión de crédito aportada, se insta al Representante Legal de QNT S.A.S, a que proporcione el poder especial conferido a la señora DIANA ARIZA RINCÓN, quien suscribe la cesión de crédito en calidad de apoderada especial de QNT, con la correspondiente firma de aceptación de dicho poder por la mencionada.

Dicha exigencia se fundamenta en la verificación de los documentos relativos a la cesión de crédito presentados, dentro de los cuales no se evidencia la aceptación formal del poder por parte de la abogada en cuestión.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 014-2013-00986

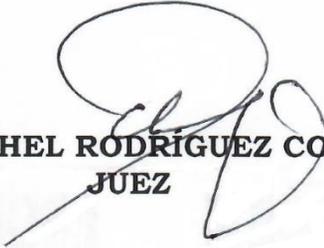
En atención a la documental allegada por la parte actora, el Despacho,

DISPONE

Primero: TENER por reasumido el poder otorgado a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, quien actúa como apoderada judicial de la entidad demandante.

Segundo: ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, para actuar como apoderada judicial del demandante, de conformidad con los presupuestos del inciso 4o. del art. 76 del CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

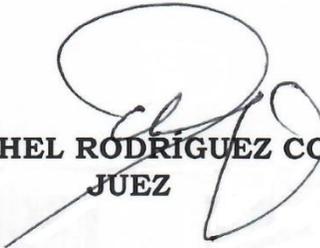
Rad. 055-2015-00625

En atención a la documental que antecede, el Despacho,

DISPONE

CORRER traslado a la pasiva por el término de tres (3) días del avalúo de la **cuota parte** del inmueble identificado con FMI No 50C-00620152 presentado por la parte actora, documento cargado en el gestor documental mediante código No. 520247675351571 del expediente híbrido, en la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.540.953.000,00) M/CTE de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 045-2013-00132

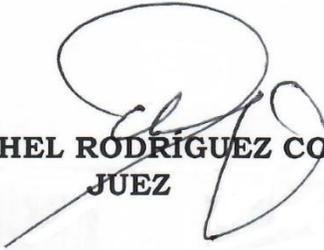
En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE

INSTAR a la libelista para que, sirva aclarar su petición debido a que, tras la revisión del memorial aportado, no resulta evidente cuál es la solicitud que, debe ser dirigida al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 709-2014-00863

En atención al contrato de cesión de crédito allegado por la parte actora, el Despacho,
DISPONE

ABSTENERSE de dar trámite a la cesión del crédito allegada por el extremo ejecutante toda vez que, el proceso de referencia se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO, mediante auto calendado de 18 de julio de 2022, providencia debidamente ejecutoriada, de conformidad al literal b) del numeral 2° del art. 317 del CGP, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

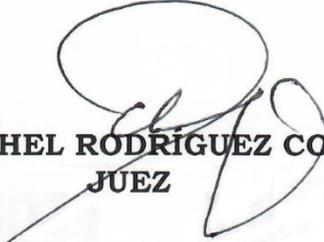
Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 004-2015-00015

PREVIO a resolver sobre la cesión de crédito aportada, se requiere a la parte actora, con el fin de que, aporte el poder especial otorgado a la señora DAISSY DAYANNA DAZA CUCUNUBA, quien firma la cesión de crédito como apoderada especial de QNT.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 018-2019-00155

En atención a la solicitud allegada por el Representante Legal de QNT S.A.S., y de los resultados que arroja el estudio del expediente el Despacho observa que, no ha sido reconocido como parte, ni como apoderado de las presentes diligencias, razón por la cual no se atiende a lo solicitado por el libelista.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 065-2018-00415

En atención a la solicitud allegada por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y de los resultados que arroja el estudio del expediente el Despacho observa que, no ha sido reconocido como parte, ni como apoderado de las presentes diligencias, razón por la cual no se atiende a lo solicitado por el libelista.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

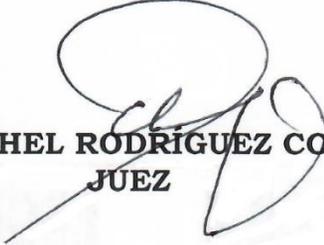
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 065-2017-01807

En atención a la solicitud allegada por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y de los resultados que arroja el estudio del expediente el Despacho observa que, no ha sido reconocido como parte, ni como apoderado de las presentes diligencias, razón por la cual no se atiende a lo solicitado por el libelista.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

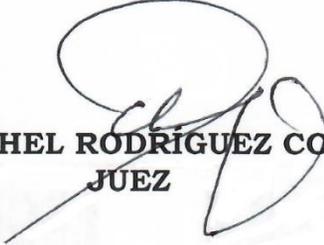
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 071-2015-00302

En atención a la solicitud allegada por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y de los resultados que arroja el estudio del expediente el Despacho observa que, no ha sido reconocido como parte, ni como apoderado de las presentes diligencias, razón por la cual no se atiende a lo solicitado por el libelista.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

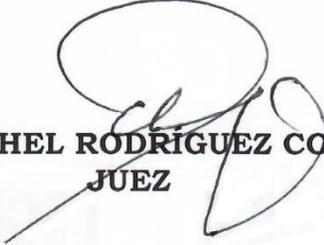
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 052-2013-00834

En atención a la solicitud allegada por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y de los resultados que arroja el estudio del expediente el Despacho observa que, no ha sido reconocido como parte, ni como apoderado de las presentes diligencias, razón por la cual no se atiende a lo solicitado por el libelista.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **060** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

